

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 8 de febrero de 2023, se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias con el fin de verificar su admisibilidad. La demanda a estudio cuenta con los siguientes anexos:

- CERTIFICADO DE TRADICIÓN DE LIBERTAD DE INMUEBLE CON FOLIO DE MATRÍCULA No.114-13513
- COPIA ESCRITURA PÚBLICA No. 482 de 1995
- REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
- ACTO ADMINISTRATIVO No. 031 de 1995
- CERTIFICADO ACTUALIZACION NOMENCLATURA INMUEBLE 114-13513
- CERTIFICADO PAZ Y SALVO No. 2789
- FACTURAS SERVICIOS PUBLICOS NO. 153926, 169590 Y 176593
- RECIBO DE PAGO IMPUESTO PREDIAL No. 2000, 2001, 2003, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2015, 2016 Y 2017
- RECIBO DE PAGO IMPUESTO PREDIAL DE LOS PERIODOS 2018, 2019 Y 2020
- PLANO CATASTRAL VIGENCIA 2022
- CERTIFICADO REGISTRADURÍA CEDULA 1.331.863
- REGISTRO CIVIL DEFUNCION NOÉ CASTAÑO GARZON
- TRES FOTOGRAFIAS DEL INMUEBLE
- FOTOCOPIA CEDULA DEMANDANTE
- CERTIFICADO DEL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
- CERTIFICADO REGISTRADURÍA CEDULA CELINA CASTAÑO DEARISTIZABAL
- AVALÚO BIEN INMUEBLE AÑO 2022

La demanda se inadmitió el 19 de enero del año en curso y se notificó por estados del 20 de enero, el demandante allegó escrito de subsanación el 26 de enero siguiente dentro del término legal.

JUAN JOSÉ MORENO MONTOYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA, CALDAS
Pensilvania, nueve (9) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 048

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	CENELIA CASTAÑO GARZON
DEMANDADO:	HEREDEROS DE NOE CASTAÑO GARZON Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	17541-40-89-001-2023-00007-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de pertenencia, tras su inadmisión se subsanó la misma dentro del término legal dispuesto para el efecto, se procede a decidir lo pertinente previas las siguientes consideraciones.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y el domicilio del bien a usucapir procederá a imprimirle el trámite consagrado en el artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

Como la demanda va dirigida a herederos indeterminados del señor Noé Castaño Garzón y otras personas indeterminadas se procederá con el emplazamiento de estos y aquellos y posteriormente se les nombrará curador ad litem a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 del CGP.

Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 ibídem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-13513** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania -Caldas-.

Además por lo previsto en la misma disposición acabada de mencionar, se dispone informar de la existencia de este proceso a **LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo

consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del art. 375 ejusdem, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. Surtido el emplazamiento, se les designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS.**

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovida por el señor **CENELIA CASTAÑO GARZON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.863.675 en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE NOE CASTAÑO GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.331.863 **Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien a usucapir.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento Verbal de que trata artículo 368 y ss, así como el atinente al procedimiento para los procesos de pertenencia consagrado en los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda a las partes emplazadas, por el término de **veinte (20)** días en la forma indicada por el Art.369 del C. G. del P. en el momento procesal oportuno.

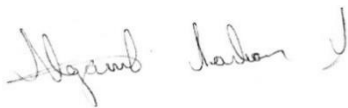
CUARTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANTES INCODER), A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria **Nro. 114-13513** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvaia - Caldas-.

SÉPTIMO: INSTALAR la valla con la información de este proceso y acatar lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 375 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. **MARTIN GILBERTO GONZALEZ TORRES** identificado con C.C. 9.855.717 Y T.P 90.341 para que obre conforme el poder conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Por Estado No. 006 de esta fecha senotificó el auto anterior.

Pensilvania, 10 de febrero del 2023

JUAN JOSE MORENO MONTOYA
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Pachon Londoño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de36291278f7a51b0e46de47e3dd500e9d81c96560124ec492387afd3f46b36**

Documento generado en 09/02/2023 04:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>